

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTICIA CONTIGO"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 139-2010-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Ayacucho N° 108 - 2do. Piso - La Merced - Telf. *676706 Cel. 954062131

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Expediente N° 018-2015/CCJC.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 018-2015/CCJC.

En la ciudad de la Merced, Provincia de Chanchamayo - Local Institucional del Centro de Conciliación Extrajudicial "Justicia Contigo", a las 9:05 a.m. del día **VIERNES 17 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mi **PERCY JESUS CORONADO CANCHAN**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 3034 y en Materia Civil con el Registro N° 25637; se hizo presente la parte solicitante **CONSORCIO YANESHA**, conforme se acredita del contrato de constitución de consorcio de fecha 21 de Julio del año 2014, documento que existe en autos, representado por su representante legal **VLADIMIR GUTARRA SAMANIEGO**, identificado con DNI N° 41049821, domiciliado en el Jirón Ancash N° 431, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín. Con la inasistencia de la parte invitada, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**, representado por su **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, con domicilio en el Jirón Grau N° 302, Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Región Pasco, notificado válidamente para esta audiencia conciliatoria.

Se invitaron a las partes con el objeto que se les asista en la solución de la controversia de:
INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LA CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, N° 001-2014-MPD: RECEPCION DE OBRA. EL CUAL MENCIONA QUE LA RECEPCION DE LA OBRA SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO N° 210 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE DECLARARSE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 084-2015-M.P.O¹.

I. INASISTENCIA DE LAS PARTES:

Que, conforme se tiene de las constancias de notificación, este despacho ha cumplido con invitar a las partes con la finalidad de asistir a las audiencias conciliatorias, la **PRIMERA** audiencia de conciliación extrajudicial, se invitó para el Martes 31 de Marzo del año 2015, a horas 8:30 a.m. en las instalaciones del Centro de Conciliación Extrajudicial Justicia Contigo, sito en el Jirón Ayacucho N° 108 - 2do Piso de ésta ciudad, **A LA MISMA QUE SOLO ACUDIÓ EL SOLICITANTE**, sin la presencia y participación de la parte invitada, y con respecto a la **SEGUNDA** audiencia de conciliación extrajudicial, se invitó

¹ Lo subrayado, fue aclarado por el solicitante, mediante escrito de fecha 08 de Abril de 2015.

CONSORCIO YANESHA

VLADIMIR GUTARRA SAMANIEGO
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTICIA CONTIGO"

Percy Coronado Caltehuani
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 25637

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "JUSTICIA CONTIGO"

Autorizado por Resolución Directoral N° 139-2010-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Ayacucho N° 108 - 2do. Piso - La Merced - Telf. *676706 Cel. 954062131

a las partes, para el día JUEVES 09 de ABRIL del año dos mil quince, a horas 9: 30 a.m, A LA MISMA QUE ASISTIERON AMBAS PARTES, quienes mutuamente decidieron reprogramar fecha y hora para arribar a la conciliación, conforme se acredita del acta de reprogramación de conciliación de la misma fecha y con los contenidos en el documento, programándose para el día VIERNES 17 DE ABRIL DEL AÑO 2015, a horas 9: 00 a.m, a la misma que solamente asistió la parte solicitante, sin la presencia y participación del invitado, dando lugar a emitir acta de conciliación por asistencia de una de las partes.

Se deja constancia la ausencia de la invitada, debiendo el solicitante hacer valer sus derechos, de acuerdo a ley; por esta razón se extiende la presente Acta N° 018-2015/CCJC, dejando expresa constancia que la conciliación no puede prosperar por inasistencia de una de las partes.

II. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Estando a lo dispuesto en la clausula vigésima cuarta: solución de controversias del contrato N° de ejecución de obra N° 001-2014-MPO solicito la pretensión de conciliación: **INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2014-MPO : RECEPCIÓN DE OBRA.** El cual menciona que la recepción de la obra se sujetara a lo establecido en el artículo N° 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entre las partes hemos celebrado un contrato de ejecución de obra el cual mediante Carta Notarial de fecha 04 de marzo del 2015 se me notifico la Resolución de Alcaldía N°84-2015-M.P.O, con la que se resuelve injustificadamente y unilateralmente sin existir causal el contrato materia de controversia.

El "CONSORCIO YANESHA" No acepta la resolución del contrato, puesto que somos ajenos a causales de incumplimiento de obligaciones al documento vinculante. Ya que no se ha cumplido con lo estipulado en la clausula vigésimo primera del contrato. Además que la obra se encuentra culminada y a la espera de la entrega y recepción de la obra.

CONSORCIO YANESHA

VLADIMIR GUTARRASAMANIEGO
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTICIA CONTIGO"

Percy Coronado Canciani
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 25637

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTICIA CONTIGO"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 139-2010-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Ayacucho N° 108 – 2do. Piso – La Merced – Telf. *676706 Cel. 954062131



El CONSORCIO YANESHA con fecha 09 de marzo del 2015, por conducto notarial cuestionamos el contenido de la Resolución de Alcaldía que resuelve injustamente el contrato y solicitamos finalmente acogernos al cumplimiento de la clausula vigésima cuarta: solución de controversias del contrato por la vía de la conciliación extrajudicial.

III. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LA CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2014-MPD: RECEPCION DE OBRA. EL CUAL MENCIONA QUE LA RECEPCION DE LA OBRA SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO N° 210 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE DECLARARSE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 084-2015-M.P.O².

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"JUSTICIA CONTIGO"
Percy Coronado Canchan
Conciliador Extrajudicial
Reg N° 25537

CONSORCIO YANESHA
VL. R. GUTARRA S. NIENIEGO
REPRESENTANTE LEGAL



² Lo subrayado, fue aclarado por el solicitante, mediante escrito de fecha 08 de Abril de 2015.